OCULUS®

Condiciones Comerciales Generales (B2B)

Artículo 1 Aplicación

(1) Todos los suministros, servicios y ofertas del vendedor se rigen exclusivamente por las presentes condiciones comerciales generales (en lo sucesivo, las «CCG»), siempre que el ordenante sea una empresa, una persona jurídica del derecho público o del patrimonio público-legal especial. Estas CCG forman parte de todos los contratos que OCULUS Optikgeräte GmbH, Wetzlar, (en lo sucesivo, «OCULUS») suscriba con su socio contractual (en lo sucesivo también «ordenante») sobre los suministros o servicios ofertados por este. Salvo que se acuerde lo contrario, las CCG en la versión vigente en el momento del pedido del ordenante o, en todo caso, en la última versión comunicada al ordenante en forma de texto, se aplicarán como acuerdo marco también para futuros contratos similares sin que OCULUS tenga que volver a referirse a ellas en cada caso individual.

(2) Se aplicarán exclusivamente las CCG de OCULUS. Cualquier condición comercial distinta, contraria o complementaria por parte del ordenante solo será aceptada si forma parte del contrato y en la proporción que OCULUS haya aceptado expresamente por escrito. Este requisito de aprobación se aplicará siempre, p. ej., también cuando OCULUS acepte los suministros con pleno conocimiento de las condiciones comerciales generales del comprador.

(3) Los acuerdos formalizados con el ordenante con carácter excepcional e individual (incl. los acuerdos suplementarios, adiciones y modificaciones) siempre tendrán prioridad respecto de las presentes CCG. Lo determinante para el contenido de este tipo de acuerdos, salvo prueba en contrario, es un contrato por escrito y/o una confirmación por escrito por parte de OCULUS.

(4) Las aclaraciones y denuncias con relevancia jurídica tras la formalización del contrato por parte del ordenante (p. ej., la fijación de plazos, denuncias de defectos, declaración de rescisión o reducción) requieren siempre la forma escrita (p. ej. carta, mensaje de correo electrónico, fax). Ello no afectará a los requisitos formales legales y las pruebas adicionales, en particular en caso de dudas sobre la legitimidad del declarante.

(5) Las observaciones sobre la validez de disposiciones legales solo tienen carácter aclaratorio. Incluso sin este tipo de aclaración serán de aplicación las disposiciones legales, siempre que las presentes CCG no se modifiquen directamente o queden excluidas expresamente.

Artículo 2 Oferta, formalización de contrato y forma de texto

(1) Las ofertas de OCULUS no son vinculantes y están sujetas a modificaciones. Ello también se aplicará cuando OCULUS haya cedido al comprador catálogos, documentación técnica (p. ej. dibujos, planos, cálculos, referencias a normas DIN), otras descripciones de producto o documentos -también en formato electrónico- sobre los que OCULUS se reserva los derechos de propiedad y de autor.

(2) El pedido de la mercancía por parte del ordenante se considera una oferta contractual vinculante. Siempre que no se desprenda algo distinto del pedido, OCULUS podrá aceptar esta oferta de contrato en el plazo de 2 semanas tras su recepción. La aceptación se podrá declarar por escrito (p. ej. mediante confirmación de pedido) o mediante la entrega de la mercancía al ordenante.

(3) Cualquier modificación y ampliación de los acuerdos tomados, incluidas las respectivas a las presentes CCG, requieren para su eficacia la forma escrita (art. 126b del Código Civil alemán, BGB). A excepción de directores y procuradores, los colaboradores de OCULUS no están autorizados a formalizar acuerdos verbales distintos a los presentes.

(4) OCULUS es propietaria o autora de los planos comerciales, marcas, símbolos, logotipos y demás material intelectual a proteger que se relaciona con los productos de OCULUS o con la propia OCULUS. El ordenante deberá respetar la propiedad intelectual de OCULUS y utilizarla de acuerdo al acuerdo contractual. El ordenante no tiene derecho a reproducir, divulgar, expedir, editar o transformar los derechos de OCULUS.

Artículo 3 Precios y pago

(1) Los precios rigen para el alcance global acordado en cuanto a servicios y suministros. Cualquier servicio adicional, auxiliar o especial será facturado por separado. Los precios son en EUROS ex fábrica, más embalaje, IVA vigente, y en caso de exportaciones los aranceles y tasas y demás impuestos públicos.

(2) Los descuentos requieren un acuerdo expreso en este sentido.

(3) El precio de compra vencerá y será pagadero en los 14 días posteriores a la fecha factura y entrega o aceptación de la mercancía. Sin embargo, también en el marco de la relación comercial en curso, OCULUS en cualquier momento podrá efectuar una entrega completa o parcial exclusivamente previo pago adelantado. OCULUS declarará esta salvedad a más tardar con la confirmación de pedido.

(4) Una vez transcurrido el plazo de pago citado, el ordenante entrará en demora. Durante la demora, el precio de compra estará sujeto al tipo de interés de demora legalmente vigente. OCULUS se reserva el derecho a hacer valer una penalización por demora adicional. Con respecto a los comerciantes, el derecho al tipo de interés de vencimiento comercial (art. 353 del Código de Comercio alemán HGB) no se verá afectado.

(5) La compensación con contrapretensiones por parte del ordenante o la retención de pagos por este tipo de demandas solo se permite si estas se determinan como indisputables o firmes. Esto no será de aplicación si el ordenante se viera forzado, a causa de la prohibición de compensación, a abonar un servicio deficitario o inconcluso en todo su volumen, aunque le asistan estas reconvenciones por importe de los gastos de subsanado de defectos o los gastos de producción.

(6) Si tras la celebración del contrato se pone de manifiesto (p. ej., debido a la presentación de un procedimiento de insolvencia) que nuestro derecho al precio de compra está en peligro por la incapacidad de pago del ordenante, OCULUS tendrá derecho a denegar el cumplimiento de acuerdo con las disposiciones legales y -en su caso, tras la fijación de un plazo- a rescindir el contrato (art. 321 del Código Civil alemán, BGB). En contratos referidos a la fabricación de cosas que resulten inadmisibles (producción individual) podremos declarar de inmediato el desistimiento, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la prescindibilidad de la fijación del plazo.

Artículo 4 Entrega y plazo de entrega

(1) Las entregas son ex fábrica. Suponiendo que el ordenante así lo requiera, la mercancía será enviada a su cargo a otro destino.

(2) Siempre que no se acuerde lo contrario, OCULUS estará autorizada a determinar ella misma, a su leal saber y entender, el tipo de envío, especialmente la agencia de transporte y el modo de envío y cargar los gastos generados al ordenante. El riesgo de perecimiento y deterioro fortuitos de la mercancía pasa al ordenante a más tardar con la entrega. No obstante, en el caso de la venta con entrega en un lugar distinto del lugar de cumplimiento, el riesgo de perecimiento y deterioro fortuitos de las mercancías, así como el riesgo de retraso, se transmitirá ya en el momento de la entrega de las mercancías al transportista, a la empresa de transportes o a cualquier otra persona o institución designada para realizar el envío. En caso de realizarse una recepción, esta será determinante para la transmisión del riesgo. Por lo demás, regirán para la recepción acordada las disposiciones legales del Régimen de contratos de obra. Se considerará que la entrega o la aceptación ha tenido lugar si el comprador se retrasa en la aceptación.

(3) Si el comprador se retrasa en la aceptación, no coopera o si nuestra entrega se retrasa por otras razones, atribuibles a comprador, OCULUS tendrá derecho a reclamar una indemnización por los daños resultantes, incluidos los gastos adicionales (p. ej., costes de almacenamiento). Para tales casos cobraremos una indemnización global del 0,5% del valor de la mercancía por semana natural, a partir del plazo de entrega o -en ausencia de plazo de entrega- con la notificación de que la mercancía está lista para su envío, pero máximo hasta el 10 % en caso de no aceptación de la mercancía. Ello no afectará a la justificación de un daño mayor ni a las reclamaciones legales de OCULUS (en particular, el reembolso de costes adicionales, una indemnización razonable, rescisión); no obstante, el importe global se sumará a otras reclamaciones dinerarias.

El ordenante se reserva la posibilidad de justificar que a OCULUS no se le ha causado ningún daño o en todo caso solo un daño considerablemente menor que el importe global antes citado.

(4) Las fechas y los plazos fijados por OCULUS para entregas y servicios serán de aplicación cuando se haya prometido o acordado expresamente una fecha fija o un plazo fijo. Siempre que se haya acordado un envío, las fechas de envío y los plazos de entrega se referirán al momento de la entrega a la agencia de transporte, al transportista o a otro tercero encargado del transporte. El inicio del plazo de prestación o entrega indicado presupone haber aclarado todas las cuestiones técnicas.

(5) OCULUS no responderá de la imposibilidad de efectuar la entrega o de cualquier demora en el envío, siempre que haya sido causada por fuerza mayor o circunstancia similar no previsible en el momento de la formalización del contrato (p. ej., fallos de funcionamiento de cualquier tipo, problemas en la adquisición de materiales o en el suministro de energía, retrasos en el transporte, huelgas, bloqueos legales, déficit de mano de obra, energía o materias brutas, o el aprovisionamiento fallido, incorrecto o impuntual por parte del proveedor), siempre que no sean responsabilidad de OCULUS. En caso de que cualquier eventualidad de este tipo complique considerablemente o haga imposible la entrega o el servicio, y esta imposibilidad no sea de duración provisional, OCULUS tendrá derecho a rescindir el contrato. Si surgiera algún obstáculo de duración temporal, se alargarán los plazos de entrega o de servicio o se retrasarán por la duración de ese impedimento, más un periodo de puesta en marcha razonable. Siempre que no se pueda pretender que el ordenante acepte el suministro o el servicio a causa de alguna demora, tendrá derecho a rescindir el contrato presentando frente a OCULUS de inmediato una declaración por escrito.

(6) Si una vez formalizado el contrato se constata que corre peligro el derecho de OCULUS a causa de falta de capacidad de prestación por parte del ordenante, OCULUS podrá negarse a prestar el servicio. Se suprime el derecho de negación de prestación si el ordenante provoca la contraprestación u ofrece una garantía por ella. OCULUS tiene derecho a fijar un plazo adecuado dentro del cual se prestará la contraprestación o la garantía. Una vez vencido este plazo sin éxito OCULUS estará autorizada a rescindir el contrato.

(7) OCULUS podrá efectuar envíos parciales si se pueden aplicar suministros parciales en el marco del objeto contractual establecido, si se ha asegurado el envío del resto de la mercancía pedida y si de este modo no se le generan al ordenante por ello más gastos extra o más complicaciones adicionales.

(8) En el supuesto de que OCULUS se demore en el envío o la prestación de un servicio o si este suministro o prestación se vuelven imposibles, independientemente del motivo, se limitará la responsabilidad por parte de OCULUS a la indemnización por daños y perjuicios establecida en el art. 7 de las presentes CCG.

Artículo 5 Lugar de cumplimiento, transmisión de riesgos, recepción

(1) El lugar de cumplimiento para todas las obligaciones derivadas de la presente relación contractual es el domicilio social de OCULUS, siempre que no se haya acordado lo contrario. En caso de que OCULUS adeude una instalación, el lugar de cumplimiento será el lugar donde haya que efectuar dicha instalación. Esto será de aplicación siempre que no se haya acordado otra cosa, solo para las instalaciones a ejecutar en el ámbito de la República Federal de Alemania. OCULUS solo efectúa instalaciones en el extranjero cuando así se haya acordado expresamente.

(2) Si la mercancía se envía a petición del ordenante a un lugar distinto al lugar de cumplimiento, el riesgo pasa al ordenante con la entrega del objeto de suministro a la agencia de transporte, transportista o a la persona o institución designada para realizar el envío. Lo mismo regirá cuando se efectúen envíos parciales o si OCULUS ha asumido además otros servicios (p. ej., el envío o la instalación). En caso de que se demore el envío o la entrega por alguna causa imputable al ordenante, el riesgo pasa al ordenante desde el mismo día que el objeto de suministro esté listo para ser enviado y OCULUS así lo haya notificado al ordenante. Los gastos de almacenamiento tras la transmisión de riesgo corren por cuenta del ordenante. El ordenante autoriza a OCULUS, en caso de suministrarse la mercancía por acuerdo expreso entre ambas partes a un lugar distinto al lugar de cumplimiento, servirse de su propio personal de transporte.

(3) Una recepción formal de la mercancía solo tendrá lugar si una de las partes contractuales así lo exige. Si no se requiere una recepción, el servicio se considerará recepcionado transcurridos 12 días laborables tras comunicación escrita sobre la terminación del servicio. Si no se requiere una recepción y si el ordenante ha utilizado el servicio o una parte del mismo, la recepción se considerará realizada transcurridos 6 días laborables desde el inicio del uso, siempre que no se haya acordado lo contrario.

Artículo 6 Daño material, reclamación por vicios o defectos

(1) Serán aplicables las disposiciones legales, siempre que no se acuerde lo contrario a continuación, en cuanto a los derechos del ordenante en caso de defectos materiales o jurídicos de la mercancía (incl. suministro erróneo o inferior a lo acordado, así como en caso de montaje incorrecto o de instrucciones erróneas). En todos los casos, ello no afectará a la normativa especial para la entrega final de la mercancía sin procesar a un consumidor, aunque

este la haya continuado transformando (recurso del proveedor en virtud del art. 478 del Código Civil alemán BGB). Se descarta cualesquiera demandas derivadas de un recurso de proveedor cuando la mercancía defectuosa ha sido transformada por el comprador u otro empresario, p. ej. mediante la incorporación en otro producto.

(2) La base de la responsabilidad legal por defectos de OCULUS es, ante todo, el acuerdo alcanzado sobre la composición de la mercancía. Se consideran «acuerdo sobre la composición de la mercancía» todas las descripciones de producto y datos del fabricante que forman parte de cada contrato o que OCULUS publica en el momento de la celebración del contrato (en particular, en catálogos o en nuestra página en Internet). Estos no constituyen características de composición garantizadas, sino descripciones o identificaciones de la entrega o servicio. Se permiten las variaciones mercantiles habituales y las variaciones provocadas por disposiciones legales o que suponen mejoras técnicas, así como la sustitución de componentes por otras piezas equivalentes, siempre que no perjudiquen la usabilidad prevista para el objeto contractual.

(3) En el caso de que no se alcanzara ningún acuerdo sobre la composición, se deberá valorar de conformidad con la legislación si existe un defecto o no (art. 434, apdo. 1, frase 2.ª y 3.ª del Código Civil alemán, BGB). Sin embargo, OCULUS no responderá de declaraciones públicas del fabricante o de otros terceros (p. ej. reclamos publicitarios) a las que haga referencia el ordenante como no decisivos para la compra.

(4) El período de garantía es de un año desde la fecha de envío o, siempre que se precisa una recepción, a partir de dicha recepción.

(5) En principio, OCULUS no responderá de defectos que el ordenante conozca en el momento de la celebración del contrato o que desconozca por negligencia grave (art. 442, Código Civil alemán, BGB). Además, las reclamaciones por defectos del ordenante presupondrán que ha cumplido con sus obligaciones legales de inspección y reclamación (artículos 377, 381 del Código Civil alemán, BGB). En el caso de contrato de obra será de aplicación análoga el art. 377 del Código de Comercio alemán, HGB. En caso de materiales de construcción y otras mercancías, destinadas a la incorporación o transformación posterior, deberán someterse en cualquier caso a una inspección inmediatamente antes de la transformación. Si durante la entrega, la inspección o en cualquier momento posterior apareciera un defecto, se deberá informar a OCULUS por escrito de inmediato. En cualquier caso se deberán notificar por escrito en un plazo de 7 días desde la entrega los defectos evidentes y, dentro del mismo plazo, los defectos no reconocibles desde el momento de su descubrimiento. Si el ordenante no lleva a cabo una inspección adecuada y/o no notifica los defectos, nuestra responsabilidad por el defecto que no se haya notificado, o no se haya notificado puntual o correctamente, quedará excluida de acuerdo con las disposiciones legales.

(6) En caso de que el defecto sea imputable a OCULUS, el ordenante podrá exigir indemnización por daños y perjuicios de acuerdo con los requisitos estipulados en el art. 7.

(7) El derecho a reclamaciones por vicios o defectos se extingue si el ordenante cambia sin el consentimiento de OCULUS el objeto de suministro o si encarga esta modificación a terceros, y el subsanado del defecto por ello se vuelva imposible o se complique en exceso. En cualquier caso, el ordenante deberá correr con los gastos adicionales provocados por esta modificación para subsanar el defecto.

Artículo 7 Responsabilidad por daños y perjuicios

(1) La responsabilidad de OCULUS de indemnización por daños y perjuicios, independientemente del motivo legal, especialmente por imposibilidad, demora, envío defectuoso o erróneo, vulneración contractual, incumplimiento de obligaciones durante las negociaciones contractuales y manipulación no autorizada, siempre que resulte procedente, se limitará conforme a lo establecido en el art. 7.

(2) OCULUS no responderá, salvo limitaciones de responsabilidad legales (p. ej. diligencia en asuntos propios, infracción leve), en caso de negligencia leve de sus órganos, representantes legales, empleados y demás auxiliares ejecutivos, siempre que no

a) se trate de daños contra la vida, la integridad física o la salud o

b) de una vulneración de obligaciones esenciales del contrato.

Las obligaciones esenciales del contrato son obligaciones cuyo cumplimiento hacen posible la ejecución debida del contrato y en cuyo cumplimiento confía y puede confiar la otra parte contractual. En este caso, no obstante, la responsabilidad se limitará a la indemnización del daño típico previsible.

(3) Cuando OCULUS de acuerdo con el art. 7 (2) exija una indemnización por daños y perjuicios, esta responsabilidad se limitará a aquellos daños que OCULUS haya previsto al formalizarse el contrato como posible consecuencia de una vulneración contractual o que OCULUS hubiera debido prever aplicando la diligencia razonable. Además, los daños y daños consecuenciales indirectos causados por defectos en el objeto de envío, solo serán reemplazables si estos daños son típicamente previsibles con un uso debido del objeto de envío.

(4) Los descargos y las limitaciones de responsabilidad son de aplicación en el mismo alcance en favor de los órganos, representantes legales, empleados y demás auxiliares ejecutivos de OCULUS.

(5) Las restricciones del art. 7 no serán de aplicación para la responsabilidad de OCULUS por comportamiento doloso, por la garantía de las características de calidad, por vulneración de la vida, la integridad física o la salud o conforme a la ley alemana reguladora de la responsabilidad por productos defectuosos.

Artículo 8 Reserva de la propiedad, aval

(1) OCULUS se reserva la propiedad de los objetos de envío hasta que se reciba el cobro de todos los pagos derivados de la relación comercial. En caso de comportamientos contrarios a lo estipulado en el contrato, OCULUS tendrá derecho a recuperar el objeto de envío. Esta recuperación conlleva la rescisión del contrato. Una vez recuperado el objeto de envío, OCULUS está autorizada a aprovecharlo, siendo destinado el monto obtenido por la recuperación a las deudas del cliente, descontando unos costes de recuperación razonables.

(2) El ordenante tiene la obligación de tratar el objeto de envío de manera cuidadosa; especialmente está obligado a asegurarlo, y correr con los gastos de este seguro, contra daños causados por incendios, agua o robo. Siempre que resulten necesarios trabajos de mantenimiento e inspección, el ordenante estará obligado a llevarlos a cabo puntualmente y a correr los con gastos que generen estos trabajos.

(3) El ordenante está autorizado a revender el objeto de envío en el curso comercial normal; pero en el mismo momento cede a OCULUS todas las deudas por el monto del importe final de la factura (IVA incl.) que se deriven de la reventa por parte de su comprador o de terceros. El ordenante sigue estando autorizado a cobrar dicha deuda incluso después de la cesión. No se verá afectado por ello el derecho de OCULUS a cobrar la deuda personalmente. No obstante, OCULUS se compromete a no cobrar la deuda, mientras el ordenante cumpla con las obligaciones de pago de los beneficios recibidos, no incurra en demora y, en particular, no se haya presentado una solicitud de apertura de un proceso de insolvencia.

(4) La transformación o conversión del objeto de envío por parte del ordenante siempre se realizará en nombre de OCULUS. En caso de procesarse el objeto de envío junto a otros objetos que no sean propiedad de OCULUS, OCULUS será copropietario del nuevo objeto en relación al valor de compra (importe final de la factura, IVA incl.) respecto de los otros objetos a procesar en el momento del procesamiento.

(5) OCULUS se compromete a liberar las garantías que le asisten a petición del ordenante, siempre que el valor realizable de las garantías supere en más del 10 % las deudas a garantizar; la elección de las garantías a liberar recae sobre OCULUS.

(6) En caso de envío al extranjero, OCULUS podrá a exigir al ordenante, con la finalidad de garantizar las pretensiones de pago, la entrega de una fianza solidaria ilimitada conforme al derecho alemán, emitida por una entidad crediticia autorizada en la UE.

Artículo 9 Tribunal competente, derecho aplicable, disposiciones finales

(1) El tribunal competente es la sede de OCULUS; no obstante OCULUS está autorizada a iniciar medidas legales también en un juzgado donde el cliente tenga su sede.

(2) Se aplicará exclusivamente el derecho de la República Federal de Alemania excluyendo el de la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG).

(3) En caso de que el vendedor sea un comerciante a tenor de lo estipulado en el Código de Comercio alemán, o persona jurídica de derecho público o del patrimonio público-jurídico especial, el tribunal competente exclusivo, también internacional, para todas las disputas que se deriven directa o indirectamente de esta relación contractual será el domicilio social de OCULUS en Wetzlar. Lo mismo será aplicable cuando el ordenante es empresario en virtud del art. 14 del Código Civil alemán (BGB). Sin embargo, en todos los casos OCULUS también podrá interponer una demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación de entrega según estas CCG o un acuerdo individual previo o en el lugar de jurisdicción general del comprador, sin perjuicio de la normativa legal prioritaria, en particular sobre competencias exclusivas.

(4) En caso de que el contrato o las presentes CCG contengan lagunas de regulación, se considerarán acordadas las disposiciones legalmente vinculantes que los socios contractuales hubieran aceptado tras fijar los objetivos económicos del contrato y compartan la finalidad de las presentes CCG si hubieran tenido conocimiento de dicha laguna legal.

Artículo 10 Protección de datos

(1) OCULUS se atendrá a las disposiciones legales pertinentes en lo relativo a los datos personales del ordenante, especialmente lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

(2) Los datos personales del ordenante se registrarán por parte de OCULUS, y se tratarán y utilizarán siempre y cuando sea necesario para el objetivo, la realización o finalización del presente contrato. Un registro, almacenamiento, procesamiento y utilización más amplios de los datos personales del ordenante solo se efectuarán si así lo requiere o permite alguna disposición legal, o así lo haya aceptado el ordenante.

(3) El ordenante es consciente de que para la ejecución de medidas precontractuales y el cumplimiento del presente contrato son necesarios la recogida, el tratamiento y el uso de su nombre, la condición de consumidor o empresario, la dirección, la fecha de nacimiento y los datos bancarios a tenor de lo estipulado en el art. 6, apdo. 1, letra b) del RGPD.

(4) OCULUS está autorizada a comprobar, en el marco de lo legalmente permitido, la solvencia del ordenante, a fin de evitar el riesgo de impagos y decidir respecto al objetivo, realización y finalización del contrato de compra. En este sentido se registran y procesan los valores de probabilidad para el comportamiento futuro del ordenante. Para el cálculo de estos valores de probabilidad también se utilizan los datos de la dirección del ordenante. Para la comprobación, OCULUS utilizará los servicios de información, como p. ej., SCHUFA Holding AG (Wiesbaden), o de terceros a los que enviará o consultará con este objetivo datos del ordenante. La recogida, el tratamiento y la utilización de datos a este efecto se basa en lo estipulado en el art. 6, apdo. 1, letra b) del RGPD.

(5) En particular, OCULUS podrá transmitir los datos del ordenante a terceros, siempre y cuando sea necesario para la ejecución de medidas precontractuales y el cumplimiento del presente contrato (p. ej., para el envío, la facturación o la atención al cliente) de acuerdo con lo establecido en el art. 6, apdo. 1, letra. b) del RGPD o para el cumplimiento de la obligación legal a tenor de lo estipulado en el art. 6, apdo. 1, letra c) del RGPD. Dentro del marco de lo legalmente establecido, OCULUS también podrá transmitir estos datos a terceros (p. ej., empresas de tramitación de cobros) en determinadas circunstancias para cobrar una deuda a tenor de lo dispuesto en el art. 6, apdo. 1, letra b) y/o f) del RGPD.

(6) A petición del ordenante y a tenor de las disposiciones legales, OCULUS le proporcionará información gratuita sobre los datos personales del ordenante almacenados. A tenor de las disposiciones legales, el ordenante podrá exigir la rectificación, la supresión, la limitación del tratamiento o la transferencia de sus datos a un tercero. Además, al ordenante le asiste el derecho a reclamar ante una autoridad de control.

(7) El ordenante podrá oponerse a una eventual utilización de los datos personales, para el necesario cumplimiento de una tarea transmitida con fines públicos o en el ejercicio de fuerza mayor, que le fueron transmitidos a OCULUS o para la necesaria salvaguarda de los intereses legítimos de OCULUS o de un tercero – según dicta en su caso el punto anterior n.º 5 – conforme al art. 21, apdo. 1 del RGPD mediante una comunicación no formal a OCULUS. En el caso de que OCULUS no pueda demostrar motivos predominantes, de obligatoria protección, para su uso, OCULUS dejará de utilizar los datos respectivos para dichos fines una vez recibida la oposición. El ordenante también podrá oponerse a cualquier uso de sus datos personales con fines de marketing directo de conformidad con el art. 21, apdo. 2 del RGPD en cualquier momento y de forma gratuita, mediante comunicación no formal a OCULUS por escrito. Una vez recibida dicha oposición OCULUS ya no utilizará los datos para esta finalidad.

(8) La oficina responsable para cualquier cuestión relacionada con la protección de datos, así como para el ejercicio de los derechos citados en los puntos 6º y 7º es:

RPA Datenschutz + Compliance GmbH
representada por los gerentes
Henning Koch e Ilja Borchers
Hauser Gasse 19b, 35578 Wetzlar

La autoridad de control principal competente para OCULUS es Hessische Datenschutzbeauftragte, Gustav-Stresemann-Ring 1, 65189 Wiesbaden.